



Exp.741/25
C/C.115/25
R.D.69/26
Acta N°46

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 25 de marzo de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 19° Turno, recaídas en el expediente judicial IUE 2-8675/2025; -----

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Ernesto Guevara contra Varela Andrés, Varela Juan Manuel y Varela María Carolina SRL y esta Administración, entre otros, por el impago y/o pago fuera de fecha de diversos rubros, cuando el señor Guevara, contratado por la citada empresa, desarrollaba tareas de vigilancia en AFE, entre otras;-----

-----II) que por RD.548/25 del 3/XII/2025, este Directorio autorizó abonar - previa intervención de la contaduría delegada - al señor Ernesto Guevara, C.I.N°2:609.302-3, la suma de \$39.487,00 (pesos uruguayos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete), en virtud de lo dispuesto en la sentencia N°2395/2025 del 10/XI/2025, y en el cedulón N°2497/2025 del 26/XI/2025, a través del cual se intimó a este Ente a depositar el monto de la liquidación aprobada en el plazo de 30 días corridos; -----

-----III) que por el numeral 3°) del citado acto administrativo, se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo, a los efectos de determinar la eventual existencia de responsabilidad funcional que habilite el ejercicio de la acción de repetición, prevista en el art.25°) de la Constitución de la República (art.401.7°) del C.G.P.; remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que lleve adelante dicho procedimiento; -----

-----IV) que en ese sentido con fecha 23/III/2026, la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional del Servicio Civil emite informe, en donde entiende que no se encuentran configurados los presupuestos que habiliten el ejercicio de la acción de repetición prevista en el art.25°) de la Constitución de la República; concluyendo por



tanto, que corresponde tener por cumplida la instancia previstas en el art.401.7º) del CGP, sin que resulte procedente la adopción de medidas ulteriores en relación a la funcionaria interviniente; -----

-----V) que atento a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, con fecha 24/III/2026, el señor Secretario General del Directorio, Dr. Jorge Varela, eleva a Directorio sugiriendo la clausura y el archivo de las presentes actuaciones. -----

CONSIDERANDO: lo informado, corresponde proceder en consecuencia; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7 del Código General del Proceso y art.25º) de la Constitución de la República; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

- 1º. TOMAR conocimiento del informe de fecha 23/III/2026, emitido por la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional del Servicio Civil. -----
- 2º. DISPONER la clausura y el archivo de las presentes actuaciones.-----
- 3º. ARCHIVÉSE.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.